



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RDO NRO.6313040030012022-0011600
INT: 02.10.20.115.270.30-653

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO VERBAL de PERTENENCIA, presentada por la señora María Eugenia Martínez Parra contra los señores María Elda Marulanda y Antonio Hernando Velásquez (de quienes se desconoce su domicilio) y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. es procedente admitirla.

En cumplimiento del núm. 6 del señalado art. 375 se ordenará la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble objeto de proceso.

No se vinculará por pasiva a los señores Baltazar, Bernarda y Pilar Guevara, quienes figuran con derechos de servidumbre sobre el predio, en cumplimiento al antecedente jurisprudencial del 1 de septiembre de 1995 de nuestra Corte Suprema de Justicia. Magistrado ponente Héctor Marín Naranjo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presentada por la señora María Eugenia Martínez Parra contra los señores María Elda Marulanda y Antonio Hernando Velásquez y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a los señores María Elda Marulanda y Antonio Hernando Velásquez y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la urbanización Jorge Eliecer Gaitán manzana D casa No. 10 jurisdicción del municipio de Calarcá identificado con matrícula inmobiliaria 282-7597, y ficha catastral 0100000005260026000000000000, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Se ordena a la demandante, **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del respectivo bien inmueble ubicado en la urbanización Jorge Eliecer Gaitán manzana D casa No. 10 jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-7597, y ficha catastral No. 0100000005260026000000000000. La cual deberá contener los siguientes datos:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- a. La denominación del presente Juzgado.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-7597. Por secretará **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7º inciso 6 y numeral 8º del C. G. del P.

Sexto: NO VINCULAR a los señores a los señores Baltazar, Bernarda y Pilar Guevara.

Séptimo: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal Especial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6385b256f33b4cbccd46912d23cb5fd3ccfd6bbf60128e4978c05cb8e35cae0**

Documento generado en 31/05/2022 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>